

aya otros tantos Diputados y estos se procure sean los que pareciere mas a proposito para el gouerno de la Cofradia.

Item que aya vn letrado que ayuda en los Cabildos generales de importancia a los quales sea llamado quando pareciere conueniente, y a el se ayude con las dudas que se ofruieron. Y si la Cofradia tuuiere algunor pleytos en esta Corte en que pida, o le pidan se lleuen al dicho letrado para que abogue en ellos: y por la ocupacion ordinaria de los pleytos se le señale el salario que pareciere suficiente, al qual se talle por el Cabildo al tiempo de su eleccion el ordinario, y quando se ofruiere pleyto, el extraordinario.

10.
que aya letrado de la Cofradia.

Item aya vn Tesorero. Por ser necessario para esta arca continua mente en la Corte a cobrar la hacienda de la Cofradia, que sera considerable, y ha de dar cuenta della cada año, por lo qual parece dificultoso que para este oficio se halle Cofrade, se permite que queda ser electo para el, qualquiera que sea abonado y a proposito, aunque no sea Cofrade. El qual por el trabajo que ha de tener en la dicha cobranza tenga de salario a diez por ciento de todo lo que cobrare por pleytos, o diligencias suyas, y de lo que le viniere remitido que viniere de fuera, o se deuiere en el lugar en que solo interuiniere para comulgarlo, solo lleue a cinco por ciento.

11.
que aya vn Tesorero y pueda no ser cobrador y lo que se deuiere de lo que cobrare.

El Tesorero quando fuere electo aya de dar fianças que lleua salario, de que cobrara todo lo que fuere a su cargo cobrar: y de lo que cobrare dara cuenta con pago y sera por cuenta de lo que por su descuido culpa, o negligencia se dexare de cobrar, o se perdiere. Y si se hallare algun Cofrade, o devoto que quiera fermar el dicho oficio sin el dicho salario siendo persona abonada de credito y confianza queda ser electo sin dar las dichas fianças: Sobre lo qual se encarga a los que huieren de elegir, la atencion a que esta segura y a buen recado la hacienda de la Cofradia.

12.
que el Tesorero de fianças quando se talle.

Item Ordenamos aya vn Contador que comie todas las quontas que a la Cofradia se ofruieron: y por ser su ocupacion algo agona de la profesion de los Cofrades, se permite que no auiedo Cofrade que lo pueda ser se elija de fuera de la Cofradia: y el tal Contador no tenga salario alguno señalado.

13.
que aya Contador, que pueda no ser Cofrade.

[Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page]

13
Pero no siendo Cofrade se le pueda señalar la ayuda de costa que por una vez parezca competente segun las cuentas que hiziere, la qual se le señale y tase despues que las haya acabado y presentado fenecidas en el Cabildo, para que vistas se le señale con mas Justificacion.

14.
Que haya Secretario de la Cofradia, y con qualidad y salario.

Item haya un Secretario de la Cofradia que asista à los Cabildos y se su ofiio en lo que se dixà y por las calidades que ha de tener se ordena que no sea Cofrade, sino que siempre se procure que sea escriuano R. que escriba bien y tenga buena nota. Y por la ocupacion que ha de tener se le señale el salario que al Cabildo pareciere: pagandole por sus tercios de los bienes de la Cofradia: y siendo, como se dize Escriuano R. se haran y otorgaran ante el todas las escrituras que se huieren de hazer asi por parte de la Cofradia como en su fauor por los Cofrades y otras personas. y se procurara que assimismo ante el dicho Secretario pasen las que los Cofrades entre si otorgaren y sus testamentos obligaciones y contratos pagandole de todo sus derechos.

15
Que sean à cargo del Secretario las penas que se declaran.

El Secretario acuda à todas las Juntas y Cabildos que fuere llamado sin excusarse vez ninguna ni faltax à la hora que se le señalare y auisare, so pena de vna libra de cera cada falta y media cada vez, que à la hora señalada estando el Cabildo Junto no huuiere venido. La qual pena se apunte por el Tesorero y se le desquente del primero tercio de su salario. Y si tuuiere causa para excusarse la diga quando fuere auisado, para que se de noticia al Mayordomo primero. Y si hiziere ausencia auise tambien al dicho Mayordomo para que busque quien asista por el mientras estuviere ausente: y en tal caso se llame à un escriuano R. que sin Título de Secret.º asista y escriba en el Libro del Cabildo lo que en el se tratare, poniendo en la cabeza del la causa por que falta el Secretario, y que para aquella vez y las que se ofrecieren hasta que el Secretario buelua se da comision al nombrado para que sirua su ofiio.

16
Que el Secretario tenga dos libros, uno de los Cabildos y otro de los Cofrades.

El Secretario tenga en su poder dos libros, el vno sea el de los Cabildos en que se asiente à la letra lo que se hizieren, poniendo por cabeza el dia mes y año y los nombres de los Mayordomos y oficiales que conforme à lo dispuesto en estas Constituciones son necessarios: para que el Cabildo sea valido: y estos han de firmar

[folio 10r]

haya otros tantos diputados y éstos se procure sean los que pareciere más a propósito para el gobierno de la Cofradía.

[Al margen] 10. Que haya letrado de la Cofradía

Item que haya un letrado que asista en los cabildos generales de importancia, a los cuales sea llamado cuando pareciere conveniente y a él se acuda con las dudas que se ofrecieren. Y si la Cofradía tuviera algunos pleitos en esta Corte en que pida o le pidan, se lleven al dicho letrado para que abogue en ellos y, por la ocupación ordinaria de los pleitos, se le señale el salario que pareciere suficiente, el cual se tase por el cabildo, al tiempo de su elección, el ordinario, y cuando se ofreciere pleito, el extraordinario.

[Al margen] 11. Que haya un tesorero y pueda no ser cofrade y lo que ha de llevar de lo que cobrar

Item haya un tesorero, y por ser necesario que éste asista continuamente en la Corte a cobrar la hacienda de la Cofradía, que será considerable, y ha de dar cuenta della cada año, por lo cual parece dificultoso que para este oficio se halle cofrade, se permite que pueda ser electo para él cualquiera que sea abonado y a propósito, aunque no sea cofrade, el cual por el trabajo que ha de tener en la dicha cobranza tenga de salario a diez por ciento de todo lo que cobrar por pleitos o diligencias suyas, y de lo que le viniere remitido, que viniere de fuera, o se debiere en el lugar en que sólo interviniere para embolsarlo, sólo lleve a cinco por ciento.

[Al margen] 12. Que el tesorero dé fianzas llevando salarios

El tesorero, cuando fuere electo, haya de dar fianzas pues lleva salario de que cobrara todo lo que fuere a su cargo cobrar y, de lo que cobrar, dará cuenta con pago y será por su cuenta lo que por su descuido culpa o negligencia se dejare de cobrar o se perdiere. Y, si se hallare algún cofrade o devoto que quisiera servir en dicho oficio sin el dicho salario, siendo persona abonada, de crédito y confianza, pueda ser electo sin dar las dichas fianzas, sobre lo cual se encarga a los que hubieren de elegir la atención a que esté segura y a buen recado la hacienda de la Cofradía.

[Al margen] 13. Que haya contador que pueda no ser cofrade

Item ordenamos haya un contador que tome todas las cuentas que a la Cofradía se ofrecieren. Y, por ser su ocupación algo ajena de la profesión de los cofrades, se permite que, no habiendo cofrade que lo pueda ser, se elija de fuera de la Cofradía, y el tal contador no tenga salario alguno señalado,

[folio 10v]

pero no siendo cofrade se le pueda señalar la ayuda de costa que por una vez parezca competente, según las cuentas que hiciere, la cual se le señale y tase después que las haya acabado y presentado fenecidas en el cabildo, para que, vistas, se le señale con más justificación

[Al margen] 14. Que haya secretario de la Cofradía y con qué calidad y salario

Item haya un secretario de la Cofradía que asista a los cabildos y use su oficio en lo que se dirá, y por las calidades que ha de tener se ordena que no sea cofrade, sino que siempre se procure que sea escribano real que escriba bien y tenga buena nota. Y por la ocupación que ha de tener se le señale el salario que al cabildo pareciere, pagándosele por sus tercios de los bienes de la Cofradía, y siendo, como se dice, escribano real, se harán y otorgarán ante él todas las escrituras que se hubieren de hacer, así por parte de la Cofradía como en su favor, por los cofrades y otras personas, y se procurará que asimismo, ante el dicho secretario, pasen las que los cofrades entre sí otorgaren, y sus testamentos, obligaciones y contratos, pagándole de todo sus derechos.

[Al margen] **15. Que sean a cargo del secretario las cosas que se declaran**

El secretario acuda a todas las juntas y cabildos que fuere llamado, sin excusarse vez ninguna, ni faltar a la hora que se le señalare y avisare, so pena de una libra de cera cada falta, y media cada vez que a la hora señalada, estando el cabildo junto, no hubiere venido, la cual pena se apunte por el tesorero y se le descuente del primero tercio de su salario. Y si tuviere causa para excusarse la diga cuando fuere avisado para que se dé noticia al mayordomo primero, y si hiciere ausencia avise también al dicho mayordomo para que busque quien asista por él mientras estuviere ausente, y en tal caso se llame a un escribano real que sin título de secretario asista y escriba en el libro del cabildo lo que en él se tratare, poniendo en la cabeza dél la causa porque falta el secretario, y que para aquella vez y las que se ofrecieren hasta que el secretario vuelva se da comisión al nombrado para que sirva su oficio.

[Al margen] **16. Que el secretario tenga dos libros, uno de los cabildos y otro de los cofrades**

El secretario tenga en su poder dos libros, el uno sea el de los cabildos en el que se asiente a la letra los que se hicieren, poniendo por cabeza el día, mes y año, y los nombres de los mayordomos y oficiales que, conforme a lo dispuesto en estas constituciones, son necesarios para que el cabildo sea válido, y éstos han de firmar